

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO  
San José de Cúcuta  
DECRETO NÚMERO 041 DE \_\_\_\_\_

( 10 FEB 2012 )

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE UNOS IMPUESTOS MUNICIPALES, LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010 estipula:

**INCENTIVO FISCAL.** El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, podrá mediante decreto que promulgue el calendario tributario del Municipio para la respectiva vigencia fiscal, señalar los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quienes cancelen el total del Impuesto Predial anual a su cargo, así:

1. Hasta el 10% del total del Impuesto Predial, máximo al 31 de Marzo de cada año.
2. Hasta el 5% del total del Impuesto Predial, máximo al 31 de mayo de cada año.

En caso de pago extemporáneo del Impuesto Predial Unificado, se aplicarán los intereses moratorios que para el mismo efecto establece el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se presenten inconvenientes en la liquidación y facturación del Impuesto que impidan la entrega oportuna de las respectivas facturas de cobro, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, mediante decreto debidamente motivado, podrá prorrogar el anterior plazo hasta por un mes, para todos los contribuyentes sometidos al Impuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para hacerse acreedores al descuento previsto en este artículo, los propietarios o poseedores de predios objeto de gravamen deberán encontrarse a Paz y Salvo o tener suscrito y vigente un acuerdo o facilidad para el pago por los Impuestos Predial Unificado y sobretasas de los años anteriores; para tal efecto, la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, podrá expedir dos recibos o liquidaciones para el pago: uno, por la vigencia en curso, objeto del incentivo fiscal, y otro, por la obligación correspondiente a los años anteriores, incluidas las sobretasas.

Si el propietario o poseedor del predio, objeto del incentivo fiscal por la vigencia en curso, incurre en mora de tres (3) o más cuotas del Acuerdo o facilidad para el pago que tenga suscrito, con posterioridad a la obtención del descuento, se hará acreedor a la pérdida del incentivo obtenido, suma que se le liquidará como excedente a su cargo mediante liquidación oficial que se notificará debidamente, y contra la cual procederá el Recurso de Reconsideración en los términos previstos en este Estatuto, sin perjuicio de dar por extinguida la facilidad de pago y exigir el pago total de la obligación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los descuentos anteriores sólo operarán para el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, Subsecretaría de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos, pondrá a disposición de los contribuyentes oportunamente la facturación respectiva.

Que, el artículo 56 , contempla:

**IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de San José de Cúcuta, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de un (1) SMMLV anuales

Que, el artículo 96 establece:

**OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES:** Los agentes retenedores del Impuesto de industria y comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración bimestral

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 047 DE \_\_\_\_\_

( 110 ENE 2012 )

correspondientes a las retenciones efectuadas o causadas, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara o en la fecha que dentro de este plazo determine el Alcalde Municipal mediante decreto, pago que se realizará en las entidades financieras para tal efecto designe la Secretaría de Despacho Área Tesorería Municipal, o por quien haga sus veces.

Que, el artículo 109 estipula:

**TARIFA MINIMA.** El Impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público, tendrá como tarifa mínima anual la suma de  $\frac{3}{4}$  de un (1) SMDLV.

Que, el artículo 110 establece:

**PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO E INCENTIVO FISCAL.** El Impuesto de Circulación y Tránsito a cargo de cada propietario o poseedor de vehículo de servicio público, se pagará en una sola cuota, dentro de los plazos previstos, el cual no podrá exceder del 30 de junio de cada año, y será fijado por el Alcalde Municipal mediante decreto.

Los contribuyentes que cancelen el total del Impuesto anual a su cargo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el Impuesto total a cargo, sin perjuicio de lo dispuesto para la Tarifa Mínima.

Que, el artículo 132 establece:

**LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** Este Impuesto deberá pagarse previamente a la expedición de las licencias urbanísticas que otorgan las Curadurías Urbanas que operen en la jurisdicción municipal de San José de Cúcuta.

**DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en la cuenta informada por el Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Que, el artículo 336 establece:

**OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, incluyendo el Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte de que trata el artículo 77 de la ley 181 de 1995, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que organicen, realicen o presenten Espectáculos Públicos en jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta. Dicha declaración deberá presentarse y pagarse dentro de los plazos señalados en el capítulo de Impuesto de Espectáculos Públicos de este Estatuto, en los formularios que para el efecto señale la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda.

Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos que organicen de forma permanente y con sede estable Espectáculos exentos o gravados, deberán auto liquidar, declarar y pagar mensualmente el Impuesto correspondiente, en los plazos antes indicados.

Cuando se trate de Espectáculos Públicos ocasionales, la declaración y pago de los Impuestos deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo, indicando el carácter ocasional del mismo; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones administrativas y policivas para la autorización del espectáculo y la obligación de constituir una garantía bancaria o de seguros para respaldar el pago de los Impuestos de Espectáculos Públicos, incluido el destinado al deporte.

Que, el artículo 342 contempla:

**LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Alcalde Municipal. Así mismo el municipio podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

Que, con fundamento en lo anterior ,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 041 DE

( 15 FEB 2012 )

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quienes cancelen anticipadamente el total del impuesto predial unificado, será;

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
10%	Hasta el 30 de Marzo de 2012
5%	Hasta el 31 de Mayo de 2012

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar en QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700) MCTE., el valor que debe cancelar el sector financiero por oficina adicional, para el año gravable 2011 en la liquidación privada del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por industria y comercio, avisos y tableros y efectuar los pagos respectivos por los agentes retenedores, excepto las entidades financieras, son los siguientes:

Bimestre enero-febrero de 2012	Hasta el 15 de marzo de 2012
Bimestre marzo-abril de 2012	Hasta el 15 de mayo de 2012
Bimestre mayo-junio de 2012	Hasta el 16 de julio de 2012
Bimestre julio-agosto de 2012	Hasta el 17 de septiembre de 2012
Bimestre septiembre-octubre de 2012	Hasta el 15 de noviembre de 2012
Bimestre noviembre-diciembre de 2012	Hasta el 15 de enero de 2013

**ARTÍCULO CUARTO:** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por industria y comercio, avisos y tableros y efectuar los pagos respectivos por los agentes retenedores, entidades financieras y vigiladas por la Superintendencia Financiera, son los siguientes:

Bimestre enero-febrero de 2012	Hasta el 30 de marzo de 2012
Bimestre marzo-abril de 2012	Hasta el 31 de mayo de 2012
Bimestre mayo-junio de 2012	Hasta el 31 de julio de 2012
Bimestre julio-agosto de 2012	Hasta el 29 de septiembre de 2012
Bimestre septiembre-octubre de 2012	Hasta el 30 de noviembre de 2012
Bimestre noviembre-diciembre de 2012	Hasta el 31 de enero de 2013

**ARTÍCULO QUINTO:** Los plazos para presentar la declaración mensual a la Sobretasa de la Gasolina motor extra y corriente colombiana y efectuar los pagos respectivos, son los siguientes:

Enero de 2012	Hasta el 17 de febrero de 2012
Febrero de 2012	Hasta el 16 de marzo de 2012
Marzo 2012	Hasta el 18 de abril de 2012
Abril 2012	Hasta el 18 de mayo de 2012
Mayo 2012	Hasta el 15 de junio de 2012
Junio 2012	Hasta el 18 de julio de 2012
Julio 2012	Hasta el 17 de agosto de 2012
Agosto 2012	Hasta el 18 de septiembre de 2012
Septiembre 2012	Hasta el 18 de octubre de 2012
Octubre 2012	Hasta el 16 de noviembre de 2012
Noviembre 2012	Hasta el 18 de diciembre de 2012
Diciembre 2012	Hasta el 18 de enero de 2013

**ARTÍCULO SEXTO:** Los plazos para presentar declaración mensual de impuesto de espectáculos públicos del orden municipal y efectuar los pagos respectivos los contribuyentes del impuesto de espectáculos públicos que organicen de forma permanente y con sede estable, espectáculos exentos o gravados, deberán autoliquidar, declarar y pagar mensualmente el impuesto correspondiente, en los siguientes plazos:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 049 DE

( 10 DE ABRIL 2012 )

Enero de 2012	Hasta el 2 de febrero de 2012
Febrero de 2012	Hasta el 2 de marzo de 2012
Marzo 2012	Hasta el 9 de abril de 2012
Abril 2012	Hasta el 2 de mayo de 2012
Mayo 2012	Hasta el 4 de junio de 2012
Junio 2012	Hasta el 3 de julio de 2012
Julio 2012	Hasta el 2 de agosto de 2012
Agosto 2012	Hasta el 3 de septiembre de 2012
Septiembre 2012	Hasta el 2 de octubre de 2012
Octubre 2012	Hasta el 2 de noviembre de 2012
Noviembre 2012	Hasta el 3 de diciembre de 2012
Diciembre 2012	Hasta el 2 de enero de 2013

Quando se trate de espectáculos públicos ocasionales, la declaración y pago de los impuestos deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo, indicando el carácter ocasional del mismo; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones administrativas y policivas para la autorización del espectáculo y la obligación de constituir una garantía bancaria o de seguros para respaldar el pago de los impuestos de espectáculos públicos, incluido el destinado al deporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los plazos para presentar la declaración mensual del impuesto de los derechos de explotación sobre juegos de suerte y azar localizados, son los siguientes:

Enero de 2012	Hasta el 2 de febrero de 2012
Febrero de 2012	Hasta el 2 de marzo de 2012
Marzo 2012	Hasta el 9 de abril de 2012
Abril 2012	Hasta el 2 de mayo de 2012
Mayo 2012	Hasta el 4 de junio de 2012
Junio 2012	Hasta el 3 de julio de 2012
Julio 2012	Hasta el 2 de agosto de 2012
Agosto 2012	Hasta el 3 de septiembre de 2012
Septiembre 2012	Hasta el 2 de octubre de 2012
Octubre 2012	Hasta el 2 de noviembre de 2012
Noviembre 2012	Hasta el 3 de diciembre de 2012
Diciembre 2012	Hasta el 2 de enero de 2013

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los plazos para presentar declaración mensual del impuesto de degüello de ganado menor y efectuar los pagos respectivos, son los siguientes:

Enero de 2012	Hasta el 15 de febrero de 2012
Febrero de 2012	Hasta el 15 de marzo de 2012
Marzo 2012	Hasta el 16 de abril de 2012
Abril 2012	Hasta el 15 de mayo de 2012
Mayo 2012	Hasta el 15 de junio de 2012
Junio 2012	Hasta el 16 de julio de 2012
Julio 2012	Hasta el 15 de agosto de 2012
Agosto 2012	Hasta el 17 de septiembre de 2012
Septiembre 2012	Hasta el 16 de octubre de 2012
Octubre 2012	Hasta el 15 de noviembre de 2012
Noviembre 2012	Hasta el 17 de diciembre de 2012
Diciembre 2012	Hasta el 18 de enero de 2013

**ARTÍCULO NOVENO:** Los plazos para presentar declaración bimestral de retención en la fuente del impuesto de degüello de ganado menor y efectuar los pagos respectivos por los agentes retenedores, son los siguientes:

Bimestre enero-febrero de 2012	Hasta el 15 de marzo de 2012
Bimestre marzo-abril de 2012	Hasta el 15 de mayo de 2012
Bimestre mayo-junio de 2012	Hasta el 16 de julio de 2012
Bimestre julio-agosto de 2012	Hasta el 17 de septiembre de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 061 DE

( 18 ENE 2012 )

Bimestre septiembre-octubre de 2012	Hasta el 15 de noviembre de 2012
Bimestre noviembre-diciembre de 2012	Hasta el 15 de enero de 2013

**ARTICULO DECIMO:** Para que las Curadurías Urbanas expidan las licencias urbanísticas correspondientes, entregaran una liquidación del Impuesto de Delineación Urbano al interesado, quien presentara en la Dirección Administrativa de Plantación Municipal para su verificación y aprobación, y con el informe correspondiente expedido por esta dependencia, la presentara en la Subsecretaría de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos, quien expedirá el recibo oficial, que se cancelara a favor del Tesoro Municipal por conducto de red bancaria debidamente autorizada, utilizando para el efecto la sección correspondiente al formulario diseñado para la El declaración del Impuesto de Delineación Urbana.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El plazo para gozar el incentivo fiscal del 5%, para los contribuyentes del impuesto de Circulación y Tránsito, será:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
5%	Hasta el 31 de Marzo de 2012

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Sendas copias de este decreto serán remitidas a: Secretaría Area Dirección Hacienda, Secretaría Area Dirección Fortalecimiento Corporativo, Dirección Departamento Administrativo Area de Planeación Corporativa y Ciudad, Secretaría Area Dirección Control Tránsito y Transporte y Secretaría Area Dirección Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los

**DONAMARIS RAMIREZ- PARIS LOBO**  
Alcalde

Proyectó: Luz Stella C.  
Alix M.

Revisó: Diego Alejandro Morales Osorio